



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES

Riohacha, La Guajira, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: AUTO ADMISIÓN - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE ELIÉCER LÓPEZ CANTILLO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA
GUAJIRA Y OTRO
RADICADO: 440014071003-2023-00033-00

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la acción de tutela instaurada mediante apoderado por el señor JORGE ELIÉCER LÓPEZ CANTILLO en contra de SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, tendiente a que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso, presuntamente desconocidos por las demandadas.

CONSIDERACIONES

El escrito presentado mediante abogado por el señor LÓPEZ CANTILLO, reúne los presupuestos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

A la luz del art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer la presente demanda, como quiera que en la misma se afirma que el accionante reside en Riohacha, de modo que la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados estaría proyectando sus efectos en esta localidad.

Por considerarse pertinente se vinculará a la Universidad Libre y a la Secretaría de Educación de Riohacha.

Igualmente se dispone la vinculación de los participantes que se inscribieron al empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, nivel docente de aula y número OPEC 182786, el cual se ofertó dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes (No rurales). Para tal efecto, se solicitará a la CNSC que publique en su página web el presente auto admisorio y la acción de tutela promovida, a fin de que los interesados, si lo desean, se pronuncien sobre la acción incoada dentro del término máximo de 2 días, pudiendo allegar sus manifestaciones



al correo electrónico del juzgado:
j03pmpaladorioh@cendoj.ramajudicial.gov.co

La CNSC deberá allegar los soportes correspondientes que acrediten la publicación señalada en el párrafo anterior.

Se tendrán como pruebas las allegadas con la demanda y se solicitará por el juzgado la siguiente:

- Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre, para que dentro del término máximo de 2 días, rindan un informe detallado sobre las razones fácticas y jurídicas por las cuales el accionante JORGE ELIÉCER LÓPEZ CANTILLO fue excluido del concurso de méritos para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, nivel docente de aula, número OPEC 182786, el cual se ofertó dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes (No rurales); debiendo allegar los soportes probatorios de sus afirmaciones; además de señalar en qué estado se halla actualmente dicha convocatoria.

Se reconocerá personería jurídica al abogado que acciona.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes de Riohacha – La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta mediante abogado por el señor JORGE ELIÉCER LÓPEZ CANTILLO contra la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira y la Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC; siendo vinculados la Universidad Libre, la Secretaría de Educación de Riohacha y los participantes que se inscribieron al empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, nivel docente de aula, número OPEC 182786, el cual se ofertó dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes (No rurales).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas y vinculados de la presente tutela y córrasele traslado de la misma con sus anexos para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, quienes cuentan para ello con el término máximo de dos (2) días.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados por el accionante y recáudense las decretadas en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes
Riohacha –La Guajira.

Rad. 2023-00033-00 Tutela

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIR ALFONSO BROCHERO BARROS, identificado con C.C. 1.118.851.920 y T.P de abogado No. 301.404 del C.S. de la J. para actuar en estas diligencias como apoderado del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN DAVID ARIZA CAMACHO
Juez